

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00822-00

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 28 y 82 CGP)

Indique cuál es el factor de competencia elegido si el domicilio de la demandada o el conyugal anterior, de ser el último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Adecue la pretensión 2, como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución. (art. 82 CGP).

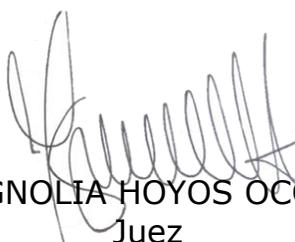
Indique con precisión cuáles son los extremos temporales de la unión marital que se pretenden en declaración, valga decir fecha de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

Aclare el poder y la demanda si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación, de ser así indique los extremos temporales de la sociedad patrimonial. (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0210 FECHA 03/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF